

Exp N.º 102 del 4 de mayo de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO - 1109

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0638 del 11 de mayo de 2023, se impuso como medida preventiva al señor JUAN FELIPE ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.214.004, el decomiso preventivo del material forestal incautado, el cual consta de seis metros cúbicos (6 m³) de madera de la especie Campano (*Samanea saman*), transformada en tabla y listones.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 2 de junio de 2023 y retirado el 9 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 1011 del 27 de julio de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor JUAN FELIPE ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.214.004, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El señor JUAN FELIPE ZULUAGA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.214.004, presuntamente movilizó producto forestal maderable en la cantidad de seis (06) metros cúbicos de madera de la especie Campano (*Samanea saman*) transformada en tablas – listones, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el 29 de agosto de 2024 y retirado el 5 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0875 del 21 de octubre de 2024, se declaró responsable al señor JUAN FELIPE ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.214.004, del cargo formulado mediante Auto No. 1011 del 27 de julio de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de seis metros cúbicos (6 m³) de madera de la especie campano (*Samanea saman*) transformada en tabla y listones. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.



Ambiente

Exp N.º 102 del 4 de mayo de 2023
Infracción

No - 1109

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 002 de 2024, de donación de producto forestal maderable y no maderable, consecuencia de decomisos definitivos, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de contribuir con el fortalecimiento de la misión social de la Gobernación de Sucre, para el beneficio de la comunidad, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 «*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).*»

Que, de folio 60 a 61 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 15 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el otro si No. 01 al convenio No. 002 de 2024

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: «*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*»

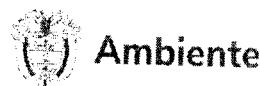
Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 102 del 4 de mayo de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0875 del 21 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 102 del 4 de mayo de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN FELIPE ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.214.004, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.



Exp N.º 102 del 4 de mayo de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1109
16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	LBG

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

